



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0017 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 07 de Julio del 2014

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 004- 2014/G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/TEC. JRAP**, de fecha de recepción 27 de Junio del 2014, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la persona de **“Tulio David Sánchez Chicchon”**, (propietario del producto forestal), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que con **ACTA DE INTERVENCION N° 0015 -2014-GRA/ARA/DEGBFS/TEC. JRAP**, de fecha 13 de Junio del 2014, realizada y suscrita en el Almacén EX INIA, distrito y





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

provincia de Chachapoyas, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada el señor **TULIO DAVID SÁNCHEZ CHICCHON** (propietario del producto forestal intervenido), debido a que se encontró producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter Provisional de Comiso de **45 piezas** de madera aserrada de la especie Eucalipto (*Eucaliptus globulus*), con un volumen total de **6010.56 pt**, equivalentes a **1.44 m3**; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso " i " del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece: "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:(...); i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización: o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos producto* y en su caso merecerán la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.



Que, **INFORME TÉCNICO N° 004- 2014/G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/TEC-JRAP**, de fecha de recepción 27 de Junio del 2014, refiere que el señor **TULIO DAVID SÁNCHEZ CHICCHON** (Infractor - quien ha realizado la tala forestal sin la correspondiente autorización), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363°; de acuerdo al artículo N° 367° establece: "Criterios para la determinación del monto de las Multas y sanciones accesorias" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Las sanciones establecidas en el presente capítulo, son impuestas en base a los siguientes criterios: (...) a) Gravedad y/o riesgo generado por la infracción, b) Daños y Perjuicios Producidos, c) Antecedentes del Infractor, d) Reincidencia, e) Reiterancia*; recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la imposición de la sanción correspondiente, según lo mencionado en el norma precitada.



Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que el Administrado y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 004-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, al señor **TULIO DAVID SÁNCHEZ CHICCHON** el Procedimiento Administrativo Sancionador, en estricta aplicación del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, el señor **TULIO DAVID SÁNCHEZ**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

CHICCHON Cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, para realizar los descargos conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
[Signature]
JRG. LAURA ISABEL VARGAS BACA
ESPECIALISTA FORESTAL